



Bogotá, 26/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500625221



20145500625221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
STITANQUES S.A.S.
CALLE 25G No. 85C - 31 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21832** de **15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(00021832) 15.DIC. 2014

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S.**, NIT 900098150-2.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S.**, NIT 900098150-2.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, fue habilitada mediante la resolución 492 de fecha 04/08/2008, expedida por el Ministerio de Transporte en la modalidad de carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S.**, NIT 900098150-2.

supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte”.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 000118 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.** Dicho acto administrativo fue notificado mediante NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo al inciso 2°, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se fijó el 21 de febrero de 2014 y se desfijo el 27 de febrero de 2014 quedando notificada la presente resolución el 28 de febrero del presente, no sin antes haber enviado la citación para la notificación a la dirección registrada ante la cámara de comercio respectiva.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término de Ley establecido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, dentro del plazo establecido mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

***Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga STITANQUES S.A.S., NIT 900098150-2.

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S.**, NIT 900098150-2.

20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

*ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:
(...)*

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia del registro Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S.**, NIT 900098150-2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012. En consecuencia, la investigada, a través de su Representante Legal, presentó escrito de Descargos.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que sí envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, además, revisado el registro Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA no se encontró radicado alguno en el cual se pueda observar que la empresa investigada presento ante esta entidad la información solicitada en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, a la fecha no ha reportado la Información Financiera correspondiente al año 2012 y tiene pendiente 4 entregas, además, la precitada resolución establece en los artículos 11 y 12 como fecha límite para transmitir la información el 07 de septiembre y el 08 de octubre de 2013.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S.**, NIT 900098150-2.

resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 000118 del 15 de enero de 2014.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

En atención al NO envío de la información se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada NO reportó la información financiera de la vigencia 2012, es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, por la transgresión a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 00118 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga STITANQUES S.A.S., NIT 900098150-2.

NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500 M/CTE), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STITANQUES S.A.S con NIT 900098150-2.**, ubicada en el municipio de **BOGOTA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, en la **CALLE 25 G # 85 C – 31 Piso 2**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

15 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Adolfo J. Ariza Coord Grupo de investigaciones y control
/ Fernando Perez
c:\users\mariagarcia\desktop\fallo 8505\stitanques s.a.s .doc



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ley 1469 de 2014

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

- * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
- * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
- * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
- * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
- * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
- * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
- * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVIACION DEL AÑO 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : STITANQUES S A S
N.I.T. : 900098150-2 ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS,
REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01955875 DEL 19 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVIACION DE LA MATRICULA :10 DE MAYO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVIADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1.085,560,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 25 G NO 85 C-31 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dircom@stitanques.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 25 G NO 85 C-31 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : dircom@stitanques.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004509 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063815 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA STITANQUES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: STITANQUES LIMITADA POR EL DE: STITANQUES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE

TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S
A S BAJO EL NOMBRE DE STITANQUES S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004632	2008/06/09	NOTARIA 71	2008/06/17	01221675
0004632	2008/06/09	NOTARIA 71	2008/06/17	01221677
0004632	2008/06/09	NOTARIA 71	2008/06/17	01221678

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
17 DE DICIEMBRE DE 2108

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN , SUS DIFERENTES MODALIDADES INCLUIDO EL DESPLAZAMIENTO O MOVILIZACION DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES CON EL TRANSPORTE DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PESADOS, MEDIANOS Y LIVIANOS, PROPIOS, AJENOS Y/O DE TERCEROS ACONDICIONADOS Y/O DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS QUE REQUIERE CADA SERVICIO, LOS CUALES PODRAN SER ASOCIADOS, VINCULADOS, ADMINISTRADOS O DE SERVICIO OCASIONAL QUE LA SOCIEDAD ADMINISTRE O CONTRATE DE FORMA OCASIONAL, TEMPORAL Y/O PERMANENTE MEDIANTE PROCESOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE TODO TIPO DE MERCANCIA MASIVA, SEMINASIVA , PAQUETE, MENSAJERIA, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE, CROOS DOWKING, IMPORTE O COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, DE CARGA, INTERMEDIACIONES DE APOYO LOGISTICO, OPERATIVO, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES ANEXAS Y CONEXAS DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO PARA ELLO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER TALLERES PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS, ILANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ Y SU LOGISTICA, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MONITORIA E INTERVENTORIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, , GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, HIPOTECAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CORPORALES, NEGOCIAR MODALIDADES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, ALMACENES, DEPOSITOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL COMERCIO; EXPLOTAR NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUYOS OBJETOS TENGAN AFINIDAD CON EL DE ESTA SOCIEDAD, PIDIENDO COMPRAR O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERES, HACER APORTES EN ESTABLECIMIENTOS O SOCIEDADES EN EFECTIVO O EN ESPECIE, INCORPORARSE; O FUSIONARSE CON ELLAS, FINANCIAR, EXPLOTAR, TOMAR O DAR EN ADMINISTRACION NEGOCIOS SIMILARES; NOMBRAR, TOMAR O DAR EN ADMINISTRACION NEGOCIOS ,SIMILARES; NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; EJECUTAR, DESARROLLAR Y ILEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONTRIBUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; OTORGAR Y RECIBIR CONCESIONES O SEA ENTREGAR O RECIBIR A TITULO DE VENTA CON PACTO DE RETROVENTA LOS ENSERES Y DEMAS ELEMENTOS QUE COMPRENDA UN ESTABLECIMIENTO EN SU MATRIMONIO CON UNA SUMA PERIODICA POR EL USO DEL BUEN NOMBRE O GOOD WILL, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CEDENTE, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS EN NINGUN CASO DE TERCEROS, PODRA TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, DONDE SE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODAS AQUELLAS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
CÓDIGO DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY. PARAGRAFO: SE PROHIBE EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA EN GARANTE, AVALISTA O FIADORA DE TERCERAS PERSONAS DISTINTAS DE SUS SOCIOS, CASOS EN EL CUAL SE REQUIERE LA APROBACION DEL TOTAL DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$506,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 506,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$506,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 506,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$506,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 506,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, GERENTE PRIMER SUPLENTE, LOS DOS ULTIMOS TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697249 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GUAL GRANADOS CAYETANO ALBERTO	C.C. 000000012619220

QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRIMER SUPLENTE	
DIAZ TORRIJOS CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000052062103

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, GERENTE PRIMER SUPLENTE, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LA LIMITACION DE CUANTIA ESTABLECIDA EN ESTE DOCUMENTO. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) COMPROMETER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS HASTA POR LA SUMA DE TRESIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) REQUIRIENDO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA REALIZAR ACTOS QUE SUPEREN ESTA CUANTIA. 9) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA ASAMBLEA GENERAL

DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639510 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VANEGAS JIMENEZ GEOVALDI DE JESUS	C.C. 000000085455804

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2008, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE ENERO DE 2010

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 325 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociudades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 15/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20145500596751**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
STITANQUES S.A.S.
CALLE 25G No. 85C - 31 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21832 de 15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 21832.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
STITANQUES S.A.S.
CALLE 25G No. 85C - 31 PISO 2
BOGOTA – D.C.



REMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 53 BA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN292238395CD

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
STITANQUES S.A.S.

Dirección: CALLE 25G No. 85C - 31
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931006
Fecha Pre-Admisión:
20/12/2014 15:17:32

* Inscripción en el Registro de E.S.V.

472 Motivos de Devolución		OTROS:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Correo No Entregado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Cerrado	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuera de Horario	<input type="checkbox"/>

Detalle de entrega No. 1		Fecha	
Fecha	30 DIC 2014	Fecha	
Hora	13:00	Hora	
Nombre legible del distribuidor	NELSON RODRIGUEZ	Nombre legible del destinatario	
C.C.	6.70.924.889	C.C.	
Sector	SECTOR	Sector	
Centro de Distribución	573	Centro de Distribución	
Observaciones	3 PISOS FACHADA 12UL	Observaciones	

IN-OP-01-003 FR-001 / Versión 2

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 015615